

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a trece de abril del año dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para dictar resolución en los autos del expediente **0244/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que promoviera \*\*\*\*\* para **ACREDITAR CONCUBINATO**, la que se dicta bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S.**

**I.-** Mediante escrito que fue presentado ante éste Juzgado el día 23 de marzo de 2021 compareció \*\*\*\*\* a promover en diligencias de Jurisdicción Voluntaria para que se declare la relación de concubinato que sostiene con \*\*\*\*\* desde hace tiempo. Por auto de fecha 23 de marzo del año 2021 se dio entrada a su demanda y fue señalada fecha para la recepción de la información testimonial ofrecida por la parte promovente.

La parte promovente manifestó en esencia como hechos que: la promovente y \*\*\*\*\* han tenido una relación de concubinato desde mediados del mes de octubre de 2017, la cual hasta la fecha no ha concluido, que tanto \*\*\*\*\* como la promovente son solteros y nunca contrajeron nupcias ni entre ellos ni con tercera persona; que durante su relación establecieron su domicilio en la Calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , en la Colonia \*\*\*\*\* , Calvillo, Aguascalientes.

Por lo anterior es que se solicita se le reconozca como concubina de \*\*\*\*\* .

**II.-** El suscrito procede a analizar la pretensión de la parte *promovente* \*\*\*\*\* **EN RELACIÓN AL CONCUBINATO**, en los siguientes términos:

*El artículo 313 BIS del Código Civil señala: "El concubinato es la unión entre un hombre y una mujer libres*

*de matrimonio, siempre que sin impedimentos legales para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un período mínimo de dos años."*

*No es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.*

*Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se considerará como concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios."*

De dicha redacción se desprenden dos supuestos para determinar la existencia del concubinato:

A).- La unión entre un hombre y una mujer libres de matrimonio que de manera pública y permanente hacen vida en común como si estuvieran casados durante dos años.

B).- La unión entre un hombre y una mujer libres de matrimonio que de manera pública y permanente hacen vida en común como si estuvieran casados si tienen un hijo en común.

Y conforme a los datos existentes en autos tenemos que se demuestra el supuesto relativo al inciso A), se afirma lo anterior porque la existencia del concubinato se funda en el propósito de la pareja de formar una unión estable y permanente, por lo que las condiciones para que se entienda vida en común de la pareja para efectos de tener por acreditado el mismo son: a) Que sin haber contraído matrimonio las partes vivan como cónyuges, es decir, con exclusividad y permanencia; b) Que duren en su convivencia si no han procreado hijos mas de 2 años o que viviendo como marido y mujer, sin importar la duración de su convivencia, hayan tenido hijos en común; y, c) Que ambos estén libres de matrimonio o que no tengan otra relación permanente con individuo distinto al concubino.

Elementos anteriores que se encuentran demostrados en autos ya que, se acredita que \*\*\*\*\* y

\*\*\*\*\* viven como cónyuges con exclusividad y permanencia, acreditándose dicho supuesto con el testimonio a cargo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , siendo que la primera dijo conocer a la promovente, que la conozco porque ella es mi amiga, que la conozco desde hace cuatro años aproximadamente, que en relación a si conoce al señor \*\*\*\*\* yo conozco a \*\*\*\*\* porque era mi compañero de Universidad, y de ahí comenzamos hacer amigos esto hace aproximadamente diez años, que respecto a qué relación tiene el señor \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* si ellos son pareja lo sé porque \*\*\*\*\* me lo comento en una ocasión que salimos que había comenzado a salir con Dulce, que en relación a en que domicilio habitan las personas antes mencionadas si, si conozco donde viven, lo es en Calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , en la Colonia \*\*\*\*\* , Calvillo, Aguascalientes, lo sé porque en varias ocasiones yo he ido a su casa y ahí miro a ambos, que en relación a el motivo del cual se están tramitando las presentes diligencias si, para tramitar el seguro (IMSS) de \*\*\*\*\* . Por su parte el segundo \*\*\*\*\* dijo conocer a la promovente, que la conozco porque es la pareja de un amigo, que la conozco desde hace cuatro años aproximadamente, que en relación a si conoce al señor \*\*\*\*\* si, lo conozco porque su hermano me lo presento y de ahí nos hicimos amigos esto hace aproximadamente cuatro años, que respecto a qué relación tiene el señor \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* son pareja y me consta porque he convivido con ellos en muchas ocasiones y los he visitado también en su casa donde viven juntos, que en relación a en que domicilio habitan las personas antes mencionadas si, en Calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , en la \*\*\*\*\* se que así le dicen de apodo a esa colonia no recuerdo el nombre correcto creo que se llama \*\*\*\*\* , Calvillo, Aguascalientes, lo sé porque ahí he ido y ahí es donde voy a buscar a \*\*\*\*\* y también los he

llevado ahí a su casa, que en relación a el motivo del cual se están tramitando las presentes diligencias si, me pidieron que fuera testigo pero no se para que es el juicio, , **TESTIMONIO** que se valora en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado quienes manifestaron conocer a la parte promovente y a \*\*\*\*\* , por lo que saben y les consta que viven en común sin estar casados.

Y lo expuesto se corrobora con las constancias de inexistencia de matrimonio de las partes del juicio emitidas por la Dirección del Registro Civil correspondientes en donde se certifica que al revisar los archivos correspondientes no se encontró acta de matrimonio de \*\*\*\*\* ni de \*\*\*\*\*; documentos que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 42 del Código Civil y 341 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo del escrito inicial se desprende que \*\*\*\*\* manifestó su conformidad con la solicitud de su pareja en el presente procedimiento.

Por lo antes expuesto se concluye que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* viven como cónyuges, con exclusividad y permanencia; que han durado en su relación de concubinato hasta la fecha y que no han procreado hijos, que viven como marido y mujer en el domicilio común ubicado en la Calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , en la Colonia \*\*\*\*\* , Calvillo, Aguascalientes y que ambos estén libres de matrimonio sin que tengan otra relación permanente con individuo distinto al concubino, lo que se acredita, como fue señalado con las constancias de inexistencia de matrimonios expedidas por la Dirección General del Registro Civil correspondiente, que obran en autos que tienen valor pleno en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se tiene por demostrada la pretensión de la parte actora de que existe concubinato entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los

derechos correspondientes o bien copias con firmas autógrafas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 1516 del Código Civil, 81, 82, 83, 84, 85, 341, 788, 789, 791, 792, 795 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, es de resolverse:

**PRIMERO.-** Procedió la pretensión de la parte promovente \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** Se declara que está acreditado que entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* existe una relación de concubinato.

**TERCERO.-** Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes o bien copias con firmas autógrafas.

**CUARTO.-** *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

**QUINTO.-** NOTIFIQUESE.

A S I, lo Sentenció y firma el LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L' JHS/mgg\*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno.- Conste.-

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0244/2021** dictada en fecha **trece de abril del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-